

plimiento para guarda de su dño., por ser así
conforme à justicia que pido costas V.ª y juro
= Infante = Lic. D. Juan de Cea y Villarroel
Y en su vista y o lo que en su xaron expuso el
nro. Fiscal à quien se mando para x., por dho.
nuestro Alcalde se proveyo el auto siguiente

Despachese à esta parte Real Provision para
que el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa
de Yella no se contra ellos de la que se refiere
en su anterior Pedimto y alzandoles el hallana-
miento que à su consecuencia se hallan les
guarden y hagan guardar todas las exenciones,
franquezas y prerrogativas (y) preheminen-
cias que sea estilo y costumbre en dha. Villa y en
estos Reynos guardar à los Hijos dalgo de sangre,
exceptuandoles y haciendo se les exceptue de to-
dos los pechos y repartimientos de pechos, y
de las cargas concegiles, anstandoles, y haciendo-
les anotar en ellos en la misma forma que
à los demas Hijos dalgo, les nombren, y pro-
pongan en los officios de Justicia correspon-
dientes al estado vobles, y no les impidan ni
embaxaren que usen de escudo y blason
de sus armas en las casas de sus moradas,

